

tas .

Este beneficio otorgado se debe al ahorro de tiempo y proceso que el SII obtiene al recibir información electrónica directamente desde los contribuyentes, beneficio que el Servicio traspassa, de esta forma, a este tipo de declarantes.

Si por congestión de la red, en el envío de declaraciones sin pago a través del sitio Web del SII, el contribuyente se ve impedido de declarar dentro de los plazos establecidos en el recuadro de la letra E), el Servicio permitirá efectuar la declaración con posterioridad, condonando la totalidad de las sanciones que correspondan. Esto sólo rige para aquellos contribuyentes que declaren vía INTERNET.

(F) Fechas de Devolución

Las fechas de devolución de la diferencia de impuesto según el medio de envío y la fecha de presentación de la declaración de Impuesto a la Renta se señalan a continuación:

Medio de Presentación	Fecha de Presentación	Fecha de Devolución
Internet	desde 1 hasta 17 de Abril	16 de Mayo
Internet	desde 18 hasta 30 de Abril	23 de Mayo
Internet	desde 1 hasta 9 de Mayo	30 de Mayo
Papel	desde 1 hasta 30 de Abril	30 de Mayo

(G) En caso de dudas o consultas

Las dudas acerca del proceso de declaración se pueden aclarar directamente consultando la página Web del SII, en el que se encontrará información actualizada día a día, además de una versión navegable de este Suplemento Tributario. De persistir sus dudas, puede concurrir a las distintas Unidades del Servicio, o llamar a la Mesa de Ayuda del SII al teléfono 395-1115 o escribiendo al e-mail webadm@sii.cl

Si solicitó devolución de remanente de crédito y no llega cheque al domicilio registrado en el Formulario N° 22 o no se efectuó el depósito en la Cuenta Corriente, de Ahorro, o a la Vista, Bancarias, dentro de los primeros 10 días de Junio del año 2003 deberá consultar su situación en la página Web del SII, www.sii.cl, o en el Servicio Telefónico, llamando a los teléfonos 700 03 44 (Santiago) y 70 03 44 (Regiones).

(H) Depósito de remanente

En caso que desee que la devolución del remanente de impuesto solicitada a través de la línea 56, del Formulario 22, le sea depositada en su Cuenta Corriente, de Ahorro o a la Vista, Bancarias, deberá anotar correctamente los datos requeridos en dicha Sección, contenida debajo de la citada línea 56 (Códigos 301 y 306), de acuerdo a las instrucciones que más adelante se imparten para tales efectos.

(I) Errores más frecuentes

Durante el Proceso de Operación Renta, cada declaración es sometida computacionalmente a un exhaustivo chequeo que verifica la consistencia aritmética, lógica y tributaria de los antecedentes incluidos en ella. Esta etapa es fundamental, como paso previo para determinar que la declaración está correcta y proceder, posteriormente, a la emisión de cheques o depósitos por el monto de la devolución en los casos que corresponda. Sin embargo, cada año un número importante de declaraciones son observadas por contener errores u omisiones, los cuales se pueden clasificar en los que no afectan el resultado tributario y aquellos que sí afectan a dicho resultado:

(1) Los que no afectan el resultado tributario

Son aquellos detectados mediante un chequeo computacional de la información declarada relativos a la identificación del contribuyente; cambios de línea; problemas aritméticos, u otro error que no altera el contenido tributario de la declaración, pero que impide su proceso por falta de información relevante.

Por los motivos antes señalados, el contribuyente será notificado por el Servicio de Impuestos Internos para rectificar su declaración y si corresponde devolución, ésta no se hará efectiva, hasta que efectúe dicha rectificación.

Si la presentación es vía INTERNET estos tipos de errores nunca ocurrirán, ya que la aplicación de ingreso realizará las validaciones correspondientes.

(2) Los que sí afectan el resultado tributario

Éstos corresponden a la omisión o declaración parcial de rentas percibidas durante el año tributario respectivo. Por ejemplo, dividendos obtenidos durante el período, intereses por depósitos bancarios, honorarios, ganancias de capital, retiros de sociedades, rentas afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría cuando se tiene más de una renta, etc.

Si se opera a través de INTERNET la información aportada por terceros respecto de sus ingresos, retenciones y otros se podrá consultar directamente en el sitio Web del Servicio, en la opción "Información Agentes Retenedores". En caso contrario el Servicio ha dispuesto la emisión de certificados que permitan al contribuyente simplificar la confección de su declaración por lo que se le recomienda solicitarlos a las empresas o instituciones obligadas a emitirlos.

(3) Sugerencias

Para asegurar que la declaración a enviar está correcta y que ella no tendrá problemas posteriores, se deberán tomar en consideración las siguientes sugerencias:

- Al presentar su declaración vía INTERNET evitará tener problemas de llenado y forma.
- Consulte este Suplemento Tributario para resolver sus dudas y evitar cometer errores tributarios en su declaración. Una versión navegable estará disponible en la página Web del Servicio.
- No espere el último día para efectuar su declaración, dado que la revisión de la declaración y la emisión de cheque, si corresponde, se realiza de acuerdo al orden de presentación de ésta. Dadas las facilidades de procesamiento de las declaraciones enviadas vía INTERNET, los contribuyentes que utilicen este medio serán los primeros en ingresar al proceso de revisión y recibir la devolución solicitada si corresponde.

- Si usted no ha concurrido a notificaciones de Operación Renta de años anteriores, preséntese **antes del día Viernes 11 de abril del año 2003**, a la Unidad del Servicio que le corresponda a su domicilio, evitando de esta manera que su declaración sea objetada en el Proceso Operación Renta del Año Tributario 2003.

- Si a Ud. le corresponde devolución de impuesto, indique su número de Cuenta Corriente, de Ahorro o a la Vista, Bancarias, en su declaración, así el monto de la devolución será depositado directamente.

- Declare todos sus ingresos.

- Declare el respectivo concepto tributario en las líneas correspondientes del formulario.

(4) Declaración en papel

- Recuerde colocar el número de Cédula de Identidad o de RUT, en forma clara y correcta.

- No olvide colocar su dirección completa, incluyendo **Comuna**.

- No olvide registrar el Domicilio Postal cuando corresponda, indicando N° de Casilla, Apartado Postal u Oficina de Correo y Comuna Postal.

- Revise las sumas y restas contenidas en su declaración.

- Presente **UNA** sola declaración; en caso de equivocarse no envíe otra declaración durante el plazo vigente. Para rectificar su error debe esperar el inicio del Proceso de Rectificatoria que comienza en la primera semana de junio de 2003.

(J) Crédito por concepto de contribuciones de bienes raíces en contra del Impuesto de Primera Categoría Año Tributario 2003

Se recuerda a los contribuyentes que, en virtud de las normas de la Ley de la Renta, tengan derecho a hacer uso del crédito por concepto de contribuciones de bienes raíces en contra del Impuesto de Primera Categoría, al igual que para el año tributario anterior, deberán corroborar en la página web www.sii.cl que la información que posee el Servicio sobre sus propiedades se encuentre actualizada y sin errores. Tal información deberá ser verificada en el "Menú de Bienes Raíces", seleccionando la opción "Consulta de Antecedentes de un Bien Raíz".

En caso de detectar diferencias en el Nombre y/o RUT del propietario, el contribuyente deberá solicitar a la brevedad la modificación de antecedentes en la página web del Servicio, a través del "Menú de Bienes Raíces", seleccionando la opción "Modificar Nombre de Propietario de un Bien Raíz" o bien presentando en cualquier Oficina del Servicio de Impuestos Internos el formulario N° 2118 denominado "Solicitud de Modificación al Catastro de Bienes Raíces", el cual puede ser obtenido desde el "Menú Formularios" del sitio web del Servicio. Todas las presentaciones vía Internet serán verificadas por este Servicio con el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Para el caso de las propiedades cuyo dominio es compartido entre más de un propietario, el mecanismo de actualización será solo a través de la presentación del formulario N° 2118 en cualquier Oficina del Servicio.

Se deberá considerar un tiempo promedio de actualización de los antecedentes del propietario de 20 días hábiles, para aquellas presentaciones efectuadas vía formulario N° 2118 y de 10 días hábiles para las realizadas vía Internet. A partir de estos plazos, las solicitudes aceptadas serán consideradas en los procesos de validaciones de las declaraciones de renta del año tributario 2003, a efectuar por este Servicio a partir del mes de abril.

(K) Actualización de la nómina de Socios y Comuneros de las Sociedades

A partir del Año Tributario 2003, los contribuyentes que sean sociedades de personas, sociedad de hecho, sociedades en comandita por acciones y/o comunidades, deben cerciorarse de mantener actualizada la información referente a sus socios o comuneros con aquella con que cuenta el SII y que es presentada en el menú Renta de su sitio web www.sii.cl. Si la información no se encuentra actualizada, el socio deberá pedir a la sociedad a la que pertenece que haga la actualización respectiva.

(L) Rebaja Tributaria de Intereses dispuesta por el Art. 55 Bis de la Ley de la Renta

Para los fines de lo dispuesto por el artículo 55 bis de la Ley de la Renta, las entidades o instituciones acreedoras de los créditos con garantías hipotecarias otorgados, proporcionarán al Servicio de Impuestos Internos la información relacionada con los créditos a que se refiere dicho artículo en los términos dispuestos por la Resolución Exenta N° 53, de fecha 12 de Diciembre de 2001.

En el inciso segundo del artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.753, publicada en el Diario Oficial el 28 de Septiembre del año 2001, se estableció que los contribuyentes que hubieren adquirido en comunidad una vivienda, financiada con créditos con garantía hipotecaria otorgados a más de uno de los comuneros antes de la fecha de publicación de la citada ley (esto es, antes del 28.09.2001), debían señalar al Servicio de Impuestos Internos, mediante declaración jurada, **hasta el 30 de abril del año 2002**, cuál de los comuneros deudores se acogería al beneficio establecido en el artículo 55 bis de la Ley de la Renta, para rebajar los intereses de la base afecta de los impuestos personales, individualizando tanto a la vivienda como al comunero deudor en la forma que determinó dicho organismo.

En relación con lo dispuesto por la citada norma transitoria, el SII estableció la forma en que los contribuyentes debían ejercer esta opción, instruyendo que para tales fines debían presentar una **Declaración Jurada Simple** con los antecedentes solicitados en dicho documento e incorporada como Anexo N° 1 en la Circular N° 87, de 2001, declaración que debía presentarse dentro del plazo legal establecido por la ley, esto es, **hasta el 30 de abril del año 2002**.

Ahora bien, el artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.840, publicada en el Diario Oficial de 23 de Noviembre del año 2002, establece **un nuevo plazo** para la presentación de la mencionada **Declaración Jurada Simple**, regularizando de esta manera la situación de todos aquellos contribuyentes que no presentaron dicho documento dentro del plazo legal establecido por Ley N° 19.753, contemplando los siguientes **nuevos plazos** para la presentación del referido documento: